

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO No. 1459

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Referencia: | VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA |
| Demandante: | GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO     |
| Causante:   | LILIANA PERAFAN LEDEZMA             |
| Radicado:   | 190014003003-2021-00241-00          |

En la fecha viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que revisado el expediente electrónico, se evidenció que, aunque existe registro fotográfico de la valla, esta vislumbra un error en el nombre del Juzgado, ya que se informa que el presente proceso se lleva a cabo en el “Juzgado Tercero Civil Municipal Del Circuito” de Popayán, lo que es incorrecto, debiéndose consignar el nombre de “Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán”; motivos por los cuales se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de diez (10) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a modificar la valla y presentarla en debida forma, en cumplimiento a la carga procesal que le asiste y evitar así la vulneración del debido proceso.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

**REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO D., para que en un término de diez (10) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a modificar la valla y presentarla en debida forma, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq